



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0019-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica,

Visto, la Carta N° 001-2020/CALLDR de fecha 06 de enero de 2020, presentada por el Cmdt. PNP (r) Carlos Alberto Llanos del Río, el Informe N° 006-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2019-GORE.ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, al Cmdt. PNP. (r) Carlos Alberto Llanos del Río en el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2020-GORE.ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, se dio por concluida la designación del Cmdt. PNP. (r) Carlos Alberto Llanos del Río en el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica;

Que, a través de la Carta N° 001-2020/CALLDR de fecha 06 de enero de 2020, el Cmdt. PNP. (r) Carlos Alberto Llanos del Río, solicita se efectúe la liquidación y pago de sus vacaciones no gozadas y truncas, correspondiente al período laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, el Cmdt. PNP. (r) Carlos Alberto Llanos del Río, en virtud de la designación efectuada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0013-2019-GORE.ICA/GGR, se vincula contractualmente con la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, suscribiendo inicialmente el contrato administrativo de servicios N° 014-2019-GORE-ICA que inició a partir del 07 de enero de 2019 con una remuneración de S/ 8,000.00 y posteriormente el Contrato Administrativo de Servicios N° 071-2019-GORE-ICA que inició a partir del 01 de abril de 2019 con una remuneración de S/ 9,000.00;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones trucas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios - siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se realiza por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0342-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de diciembre de 2019, se reconoció el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Cmdt. PNP (r) Carlos Alberto Llanos del Río en el importe de mil ochocientos sesenta y seis con 67/100 soles (S/ 1,866.67), del período comprendido entre el 07 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2019-GORE-ICA;

Que, es de precisar, que el vínculo laboral del recurrente en el régimen CAS, inició a partir del 07 de enero de 2019 conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2019-GORE-ICA, fecha desde la cual se le remuneró, siendo así, la liquidación de vacaciones trucas se reconoció a partir de dicha fecha;

Que, por tanto, reconocido el pago de las vacaciones trucas del primer contrato suscrito mediante la Resolución Subgerencial N° 0342-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de diciembre de 2019, se procederá a reconocer las vacaciones trucas, de corresponder, del período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 071-2019-GORE-ICA, vigente del 01 de abril de 2019 al 06 de enero de 2020, fecha de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2020-GORE.ICA/GGR que dio por concluida la designación del Cmdt. PNP. (r) Carlos Alberto Llanos del Río en el cargo de Subgerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional y hasta la que se le remuneró en dicho cargo, conforme es de verse en constancia de notificación y copia de planilla de remuneraciones del mes de enero que forma parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, el recurrente acumula un período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 071-2019-GORE-ICA, de nueve (09) meses y seis (06) días; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico;





Gobierno Regional de Ica



Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de seis mil novecientos y 00/100 (S/ 6,900.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15).

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud de pago de vacaciones no gozadas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, solicitado por el recurrente, deviene en improcedente, pues como se ha señalado, en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato y siendo que no acumula por contrato suscrito el ciclo laboral para generar el derecho al goce físico de vacaciones, solo corresponde reconocer vacaciones truncas;

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Cmdt. PNP (r) Carlos Alberto Llanos del Río, por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0115;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado por el Cmdt. PNP (r) Carlos Alberto Llanos del Río, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Cmdt. PNP (r) Carlos Alberto Llanos del Río en el importe de seis mil novecientos y 00/100 soles (S/ 6,900.00), del período comprendido entre el 01 de abril de 2019 al 06 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de abril de 2019 al 06 de enero de 2020

09 meses y 06 días

Remuneración mensual percibida: S/ 9,000.00

$S/ 9,000.00 \times 276d / 360d = S/ 6,900.00$

=====

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.



Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELBA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE